

DECRETO EXENTO N°:59

RETIRO; 03 de Enero de 2024

VISTOS:

1. - El Art. N° 3° de la Ley N° 19.925 de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
2. - Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. - La necesidad de proceder a la valorización de Patentes para los establecimientos que expendan bebidas que contengan alcohol.

DECRETO:

1. - **ESTABLÉCESE** la siguiente valorización por el período Segundo Semestre año 2023, considerando como mes de pago, el mes de enero año 2024:
 - A) **DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS :**
Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:
Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$64.666
 - B) **HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES :**
 - a) **Hotel y Anexo de hotel:** en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos:
Pagarán Semestralmente 0,7 U.T.M. \$ 45.266.-
 - b) **Casas de pensión o residenciales:** que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores:
Pagarán Semestralmente 0,6 U.T.M. \$ 38.800.-
 - C) **RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:**
Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados:
Pagarán Semestralmente 1,2 U.T.M. \$ 77.599.-
 - D) **CABARET O PEÑAS FOLCLORICAS :**
 - a) **Cabarés:** con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,5 U.T.M. \$ 226.331.-



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
DISTRITO MUNICIPALIDAD
RECEPCIONADO
Doc. No. 10000000000000000000

DECRETO EJECUTO N° 133

RETIRO: 03 de Enero de 2024

VISTO:

- 1.- El Art. N° 3° de la Ley N° 18.682 de 2004, que otorga el Exercicio y Control de Bebidas Alcohólicas.
- 2.- Las funciones que me confiere la Ley N° 18.682, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, para

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de proceder a la autorización de Permisos para los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas.

DECRETO:

1.- ESTABLEZCO la siguiente valoración por el periodo Segundo Semestre año 2023, considerado como mes de pago en mes de enero año 2024

A) DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Para ser computada hasta el día de vencimiento de los depósitos.
Pagará Semestralmente 1,0 U.T.M. 100.000

B) HOTELS, ANEXOS DE HOTELS, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

El Hotel y Anexo de Hotel, en el que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en los departamentos destinados para tales efectos.
Pagará Semestralmente 0,7 U.T.M. 70.000

El Casa de pensión o residenciales que proporcionen alojamiento y comida, únicamente por mes. El expendio se hará exclusivamente a los clientes en las horas de almuerzo o de comida y sólo en las comedores.
Pagará Semestralmente 0,8 U.T.M. 80.000

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:

Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que consumen o ingiere alimentos preparados.
Pagará Semestralmente 1,2 U.T.M. 120.000

D) CABARET O BEBIDAS FOLCLORICAS:

a) Cabaret con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.
Pagará Semestralmente 3,5 U.T.M. 350.000

DECRETO EXENTO Nº: 59
RETIRO; 03 de Enero de 2024

- b) **Peñas folclóricas:** destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 193.998.-
- E) **CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS :**
Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida:
Pagarán Semestralmente 2 U.T.M. \$ 129.332.-
- F) **ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRA DE FRUTAS:**
Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos:
Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 32.333.-
- G) **QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:**
Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes:
Pagarán Semestralmente 3,5 U.T.M. \$ 226.331.-
- H) **MINIMERCADOS :**
De comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos:
Pagarán Semestralmente 1,5 U.T.M. \$ 96.999.-
- I) **HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES, O RESTAURANTES DE TURISMO:**
- II)
- a) **Hotel de turismo:** en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprenda las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 5,0 U.T.M. \$ 323.330.-
- b) **Hostería de turismo:** en el que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 193.998.-
- c) **Motel de turismo:** en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 129.332.-
- d) **Restaurante de turismo:** que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 4,0 U.T.M. \$ 258.664.-

J) **BODEGAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA :**

Que expendan al por mayor:

Pagarán Semestralmente 1,5 U.T.M. \$ 96.999.-

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de ventas o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos:

Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$193.998.-

K) **CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:**

Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados:

Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 32.333.-

L) **AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:**

Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad:

Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 64.666.-

M) **CIRCULOS O CLUBES SOCIALES :**

Deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patentes de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal:

Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 64.666.-

N) **DEPOSITOS TURÍSTICOS:**

Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional:

Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 193.998.-

Ñ) **SALONES DE TE O CAFETERÍAS :**

En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados:

Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 32.333.-

O) **SALONES DE BAILE O DISCOTECAS :**

Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo:

Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 129.332.-

P) **SUPERMERCADOS:**

De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamiento, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos:

Pagarán semestralmente 3,0 U.T.M.

\$ 193.998.-

ANÓTESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CÉSAR R. LARRAÑAGA GUTIERREZ
Alcalde (S)



JIMENA IBÁÑEZ IBAÑEZ
Director de Administración y Finanzas (s)



ERIANA B. BARRA FUENTES
Secretario Municipal (S)

DISTRIBUCION :

- Alcaldía - Secmun
- Unidad Control Interno
- Cartel
- Archivo Depto. Patentes

-----/

CLG/EBF/JII /rer.